

RESOLUCIÓN No. 02963

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 2566 del 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860007955-0, a través del señor **IVAN PAEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.328 de Usaquén, en su condición de Subgerente Administrativo de la mencionada sociedad, con radicado **No. 2016ER182551 del 19 de octubre de 2016**, presentó el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, con sus documentos anexos, con el fin de elevar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de Exploración de Aguas Subterráneas, para el pozo ubicado en las coordenadas planas con origen central 996.765 Este y 1.001.835 Norte, de la Carrera 36 No. 5C – 09 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-692248, de propiedad de la citada sociedad.

Que anexo al **radicado No. 2016ER182551 del 19 de octubre de 2016**, se encuentra el recibo No. 3400159, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$1.552.779.00), suma correspondiente a la evaluación permiso de exploración de aguas subterráneas, emitido por esta Autoridad Ambiental, valor que fue cancelado en el Banco del Occidente el 29 de abril de 2016

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron la verificación de la autoliquidación presentada por el usuario en cumplimiento a la Resolución No. 5589 de 2011, encontrando que el valor

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 02963

cancelado por la evaluación del permiso de exploración de aguas subterráneas, debía ser reajustado.

Que a través del radicado No. 2016EE218194 del 07 de diciembre de 2016, se requirió a la sociedad realizar el ajuste al pago de evaluación por un valor de \$1.266.372, requerimiento que fue atendido por Detergentes Ltda., mediante radicado 2016ER233221 del 28 de diciembre de 2016, realizando el pago indicado a través del recibo No. 3615036 del 27 de diciembre de 2016.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados Nos. 2016ER182551 del 19 de octubre de 2016 y 2016ER233221 del 28 de diciembre de 2016**, conforme a la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, con el fin de determinar la viabilidad del trámite mencionado, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 00812 del 16 de febrero de 2017-(2017IE33210)**, donde se consideró:

“(…)

5 EVALUACION AMBIENTAL

En el estudio “EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS” realizado por la empresa Arturo Lizarazo & Cia. en el mes de mayo de 2016, se realizaron tres sondeos geoelectricos verticales – SEV’s; con los cuales, se definen las condiciones hidrogeológicas existentes en el predio mencionado y se propone la perforación de un pozo profundo para la extracción del recurso hídrico subterráneo (...).

❖ *En el estudio “EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS” realizado por la empresa Arturo Lizarazo & Cía. en el mes de mayo de 2016, se realizaron tres sondeos geoelectricos verticales – SEV’s; con los cuales, se definen las condiciones hidrogeológicas existentes en el predio mencionado y se propone la perforación de un pozo profundo para la extracción del recurso hídrico subterráneo.*

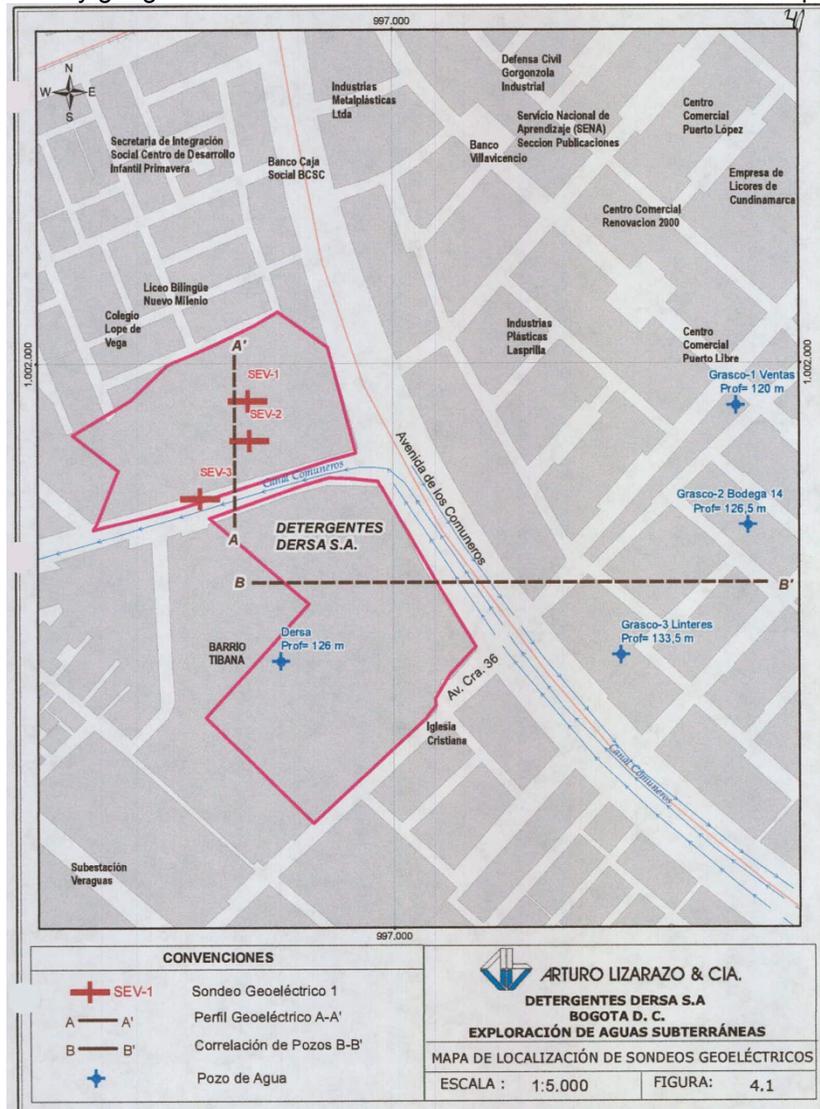


RESOLUCIÓN No. 02963

Sondeo Eléctrico Vertical	Coordenadas Planas (Bogotá 1975 / Colombia Bogota zone)		Coordenadas Geográficas (WGS 1984)	
	<i>Este</i>	<i>Norte</i>	<i>Oeste</i>	<i>Norte</i>
1	996.813	1.001.940	74°06.374"	04°36.825'
2	996.824	1.001.899	74°06.368"	04°36.803'
3	996.765	1.001.835	74°06.400"	04°36.768'

RESOLUCIÓN No. 02963

Tabla 2. Coordenadas planas y geográficas con la localización de los SEV's realizados en el predio



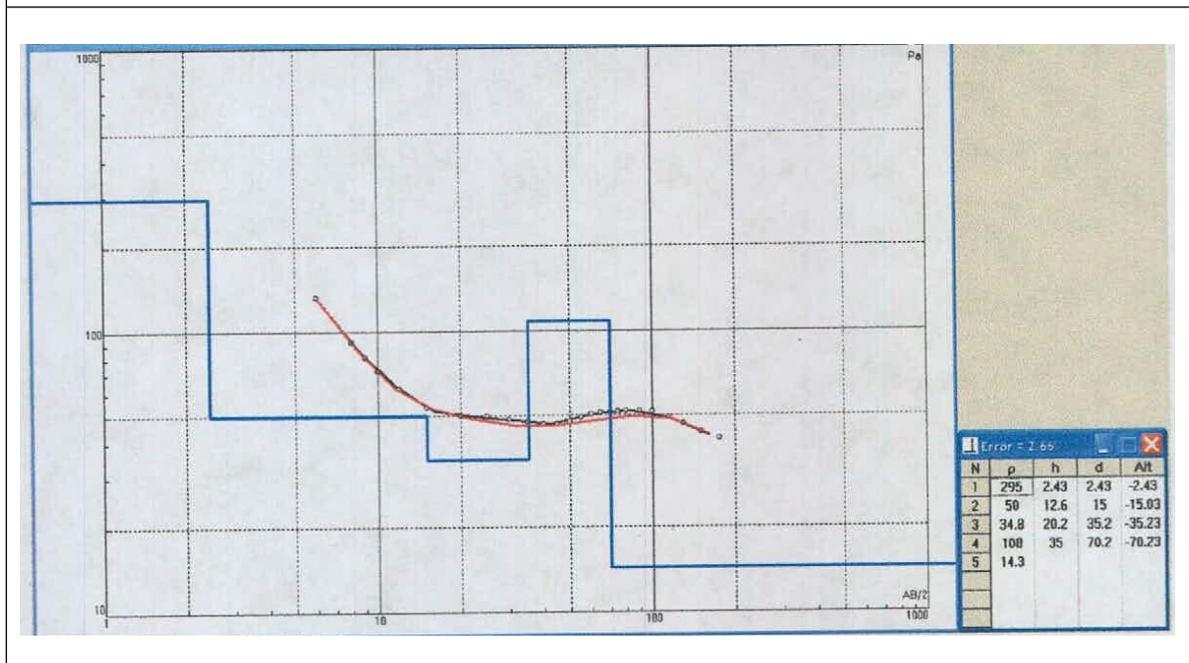
de Detergentes Ltda.

Figura 1. Mapa con la ubicación geoespacial de los SEV's realizados en el predio de Detergentes Ltda. (Arturo Lizarazo & Cia, 2016)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02963



RESOLUCIÓN No. 02963

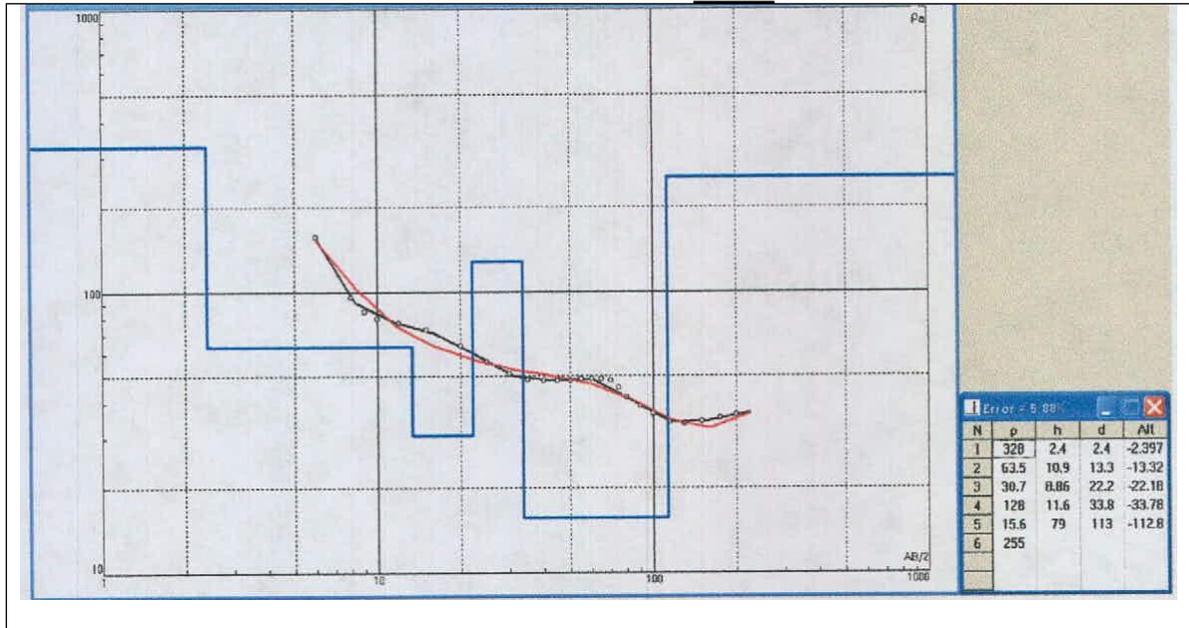


Figura 2. Capas geoelectricas de los SEV's realizados en el predio objeto de estudio.

- ❖ La interpretación sugiere 6 capas geoelectricas; de las cuales, las 4 primeras suman un espesor total de 71 metros, aproximadamente: 71 metros (SEV-1), 71 metros (SEV-2) y 61 metros (SEV-3), no son objeto de exploración de agua subterránea "...un paquete de rocas con características de buena porosidad y transmisividad a partir de los 46 metros y con un espesor que puede superar los 60 metros...", correspondientes a texturas predominantemente finas poco compactas, las cuales constituyen un acuífero de tipo confinado (Figura 2).
- ❖ En el pre-diseño del pozo propuesto en el predio de Detergentes Ltda. está limitado a la apertura de AB/2 utilizada en los sondeos; la cual, no superó en ninguno de los tres casos los 250 metros; con los cuales se sugiere perforar un pozo de 250 metros de profundidad para satisfacer las necesidades de la empresa.
- ❖ Es importante mencionar que dicho pre-diseño deberá ser puesto a consideración para establecerlo en común acuerdo con profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez ejecutados los respectivos registros eléctricos necesarios para su definición.
- ❖ Una vez identificada la ubicación del predio en el cual se solicita el permiso de exploración de aguas subterráneas, se encuentra que existen cuatro pozos profundos registrados ante la Secretaria Distrital de Ambiente dentro de un radio menor a 500 metros alrededor del sitio.

RESOLUCIÓN No. 02963

❖ *propuesto para la perforación; tres de ellos, ubicados dentro de los predios de Grasco S.A. (pz-16-0013, pz-16-0014 y pz-16-0015) los cuales cuentan con concesión vigente para el aprovechamiento de agua subterránea. El otro pozo, identificado con el código pz-16-0010 se encuentra dentro del mismo predio de Detergentes Ltda. y se encuentra sellado temporalmente.*

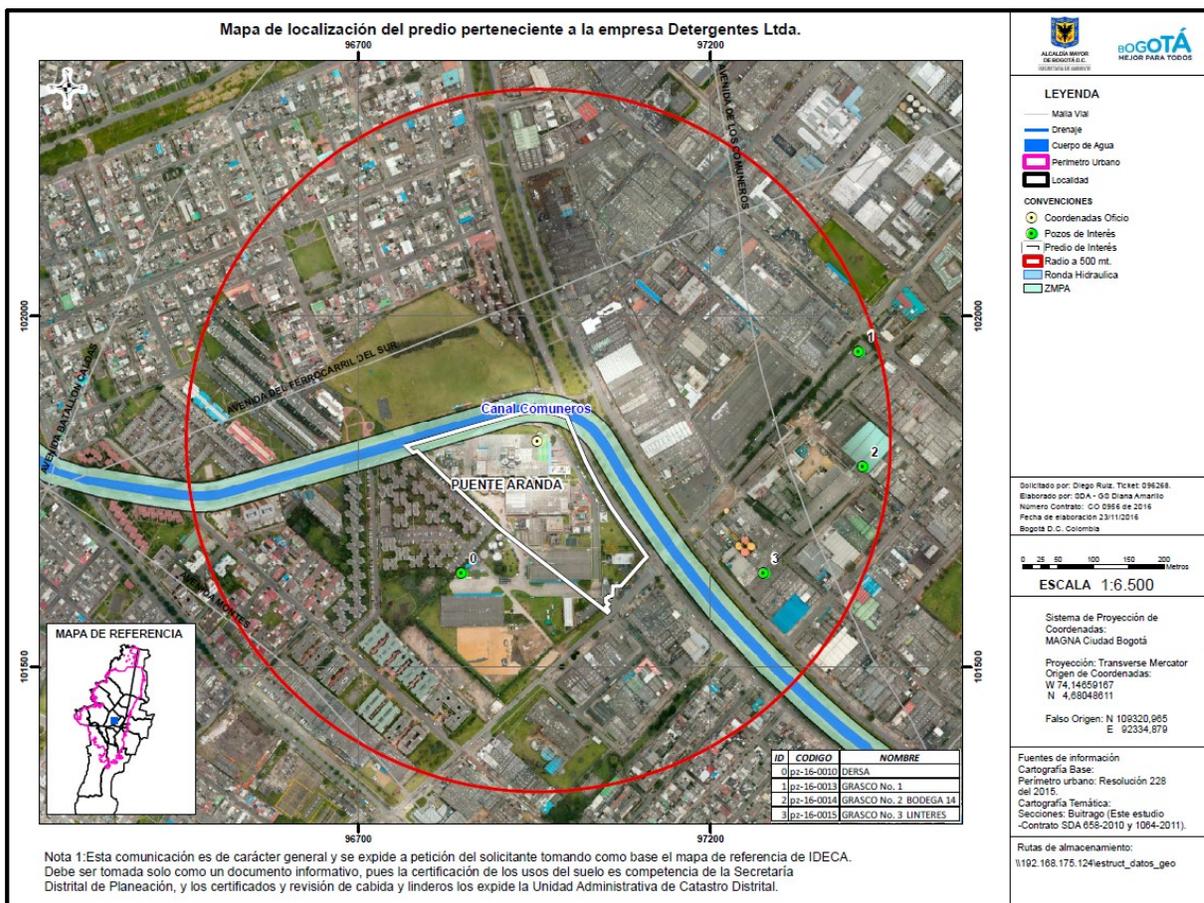


Figura 3. Ubicación de pozos ubicados en un radio de 500 metros a las coordenadas propuestas para perforar el nuevo pozo.

❖ *Con respecto a lo anterior, los pozos ubicados en los predios de Grasco S.A. (pz-16-0013, pz-16-0014 y pz-16-0015) poseen una profundidad total de 120, 127 y 80 metros respectivamente, cuyos filtros están instalados y captan niveles del acuífero superior (Tabla 3); razón por la cual, es necesario definir el diseño del nuevo pozo para evitar inconvenientes desde el punto de vista hidráulico, ubicando los tramos de filtros del pozo propuesto a una profundidad mayor de los 150*

RESOLUCIÓN No. 02963

metros para captar niveles del acuífero profundo, evitando el enfrentamiento de filtros debido a que las captaciones mencionadas podrían entrar en funcionamiento en un futuro. Además a lo anterior, se requiera instalación de un sello sanitario o casing hasta una profundidad de 50 metros, para evitar cualquier tipo de contaminación del acuífero superficial de la Formación Sabana.

Código SDA	Distancia aprox. (metros)	Profundidad perforación (metros)	Tramos Filtro (metros)
<i>pz-16-0010</i>	217	128.6	86.0 – 92.0 94.0 – 97.0 103.5 – 111.0 115.0 – 124.3
<i>pz-16-0013</i>	475	120.0	88.0 – 94.0 99.0 – 105.0 112.0 – 118.0
<i>pz-16-0014</i>	466	127.0	67.0 – 69.0 82.0 – 86.0 89.0 – 90.0 93.0 – 94.0 101.0 – 102.0 114.0 – 116.0 123.0 – 126.0
<i>pz-16-0015</i>	375	80.0	68.0 – 80.0

Tabla 3. Resumen del estado mecánico de los pozos ubicados en un radio de 500 metros a las coordenadas propuestas para perforar el nuevo pozo.

RESOLUCIÓN No. 02963

❖ *Con la correlación geoelectrica se establece una zona de arcillas entre los 150 a 210 metros, profundidad a partir de la cual, se encontrarían arenas constituyentes de niveles acuíferos que no han sido explotados por ninguna captación en cercanía al predio de Detergentes Ltda.*

❖ *Se ha entregado la información técnica requerida para tramitar el permiso de exploración, se reportan los datos pertinentes sobre la empresa y evaluación geológica del área explorada. Por lo anterior, se han reunido los requisitos exigidos para evaluar el permiso de exploración y técnicamente se considera viable realizar la exploración para captar la unidad geológica Formación Sabana.*

❖ *De acuerdo a lo planteado en el estudio, se da la viabilidad de perforar el pozo con una profundidad exploración total de 300 metros de profundidad para captar niveles acuíferos a partir de los 150 metros de profundidad; en las coordenadas mencionadas en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, cercanas al lugar donde se realizó el SEV-3.*

5.1 Aspectos Generales

A través del radicado 2016ER29877 del 17 de febrero de 2016, Detergentes S.A solicitó el permiso de exploración de aguas subterráneas anexando recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago N°337499 del 16 de febrero de 2016 por valor de \$ 1.552.799 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el permiso de exploración de aguas subterráneas. Según indica el Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas allegado mediante radicado 2016ER29877, se reporta un valor de \$11.397.141.110 en el costo del proyecto para el año 2016. Al realizar la verificación de la información de la autoliquidación realizara por el usuario, con relación al valor del predio según el Certificado catastral con CHIP AAA0156SXNX (Figura 4), se evidenció que no coincide el valor.



RESOLUCIÓN No. 02963

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	METROKIA S.A	N	8300789666	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	247	2009-02-05	SANTA FE DE BOGOTÁ	33	050N20324448

Documento soporte para inscripción

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 224 9 80		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.		0	23,899,240,000	2016
Dirección(es) anterior(es): AK 13 224 10 FECHA: 2006-09-04		1	22,710,848,000	2015
Código de sector catastral: 008539 02 01 000 00000 Cédula(s) Catastral(es): 108101036200000000		2	21,602,744,000	2014
CHIP: AAA0156SXNX		3	6,696,229,000	2013
Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR		4	5,029,202,000	2012
Uso: CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH		5	4,072,040,000	2011
Total área de terreno(m2) 38,352.0 Total área de construcción (m2) 10,458.49		6	4,232,900,000	2010
		7	4,069,708,000	2009
		8	3,434,353,000	2008
		9	3,334,323,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co
 Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600
 Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT

EXPEDIDA, a los 15 días del mes de Septiembre de 2016 por
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González
 LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Figura 4. Valor predio de Detergentes Ltda.

Se procede a realizar la liquidación del pago por evaluación del permiso de exploración de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral y teniendo en cuenta el resto de información suministrada por el usuario (Figura 5).



RESOLUCIÓN No. 02963



APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2016 - 5689,455		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 32.436.381.110,00
2	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 23.899.240.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción-	\$ 8.437.141.110,00
o	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 100.000.000,00
d	- Constitución de servidumbres.	
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y seguimiento ambiental.	
2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)	\$ 110.000.000,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 250.000.000,00
g	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 70.000.000,00
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 40.000.000,00
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
j	- Desmantelamiento.	
BASE GRAVABLE (1+2) (Pesos)		\$ 32.546.381.110,00
BASE GRAVABLE (SMMV) = BASE GRAVABLE (S) x 0,145 (Ley 1974)		47.205,95

TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.912.675
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.625.365
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.625.365
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMIRA	\$ 4.634.087
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.779.833
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.461.996
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.949.217
8	Trámite - Evaluación-	PREMIO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.552.779
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.819.171
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.199.871
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 968.014

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

TARIFA MAXIMA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 130.185.524

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
--	---------------------

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION DE COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACION

- Diligencie en la tabla 1, los valores correspondientes para determinar el proyecto en las casillas (D10, D11, D12, D13, D14) para costos de inversion y (D16, D17, D18, D19, D20) para costos de operacion **para la vigencia (año) anterior al seguimiento**
- En la Tabla 2, identifique el codigo del tramite a liquidar y digitelo en la celda sombreada de color AMARILLO (I21).
- El valor definitivo a cancelar por el servicio solicitado aparece en el area sombreada en AZUL

1 Figura 5. Liquidación del pago por evaluación

Finalmente, se solicitó al interesado, mediante oficio 2016EE218194 del 07 de diciembre de 2016, tener en cuenta la anterior verificación y realizar el ajuste al pago de evaluación por un valor de \$1.266.372, requerimiento que fue atendido por Detergentes Ltda. mediante radicado 2016ER233221 del 28 de diciembre de 2016, realizando el pago indicado a través del recibo No. 3615036 del 27 de diciembre de 2016.

6. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02963

6.1 Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través de los radicados del asunto y las consideraciones hidrogeológicas hechas en el numeral 5 del presente concepto, se considera técnicamente viable otorgar al establecimiento DETERGENTES LTDA., el permiso de exploración para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles acuíferos de la Formación Sabana con las especificaciones mencionadas en dicho estudio.

6.2 El diseño definitivo del pozo, incluyendo la longitud y localización de los filtros, deberá ser puesto a consideración para establecerlo en común acuerdo con profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez ejecutados los respectivos registros eléctricos necesarios para su definición.

6.3 Dentro del informe de perforación es necesario que se allegue como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses a partir del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, bajo las siguientes características:

6.3.1 Técnicas y ambientales:

- El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el estudio de Exploración de Aguas Subterráneas (996.765 Este y 1.001.835 Norte).
- Instalar un casing hasta una profundidad no menor a los cincuenta (50) metros de profundidad.
- Adecuar dentro del casing, tubería ciega totalmente impermeable; la cual, deberá ser prolongada hasta los primeros ciento cincuenta (150) metros de profundidad. Esta tubería deberá garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conexión hidráulica de los posibles niveles acuíferos superiores.
- Instalar el primer tramo de filtro de superficie hacia abajo, a partir de los ciento cincuenta (150) metros de profundidad para explorar únicamente niveles acuíferos de la Formación Sabana. La longitud máxima de filtros que podrá ser instalada será de treinta (30) metros.
- El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m² para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
- Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.

RESOLUCIÓN No. 02963

- *Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, materiales, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo. Página 15 de 19*
- *Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe en los lotes y predios aledaños.*
- *Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de circulación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.*
- *Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.*
- *El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano en tuberías y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertos.*
- *Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.*
- *Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno las tareas a realizar durante y después de la perforación, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido de descarga durante la fase de perforación.*
- *El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 100% del volumen total almacenado. Este dique puede ser móvil.*
- *El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie resistente para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.*
- *El vehículo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.*

RESOLUCIÓN No. 02963

6.3.2 Seguimiento y monitoreo:

- *Informar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice la auditoria respectiva y emita la conformidad o no conformidad para los trabajos de perforación del pozo profundo.*
- *Radicar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, Página 16 de 19 construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico-químicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por la SDA. Así las cosas, el solicitante no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la conformidad por parte de funcionarios de la SDA.*

6.3.3 Informe de la perforación:

Se debe hacer entrega del informe de perforación dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de finalizada la misma, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Descripción litológica metro a metro de la perforación y correlación con los registros eléctricos, actividad desarrollada por un geólogo.*
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.*
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos y rendimiento real del pozo.*
- Prueba de bombeo debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el concesionario solicite y obtenga la respectiva concesión de aguas. Para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada.*
- Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.*
- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.*

RESOLUCIÓN No. 02963

□ *La georreferenciación y nivelación del pozo, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:*

- ✓ *Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.*
- ✓ *El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad. Página 17 de 19*
- ✓ *Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, Ángulo Horizontal, Distancia Horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.*
- ✓ *Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.*
- ✓ *Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V (+), V(-), Altura instrumental y Cota.*
- ✓ *Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4°41'00N, Longitud: 74°09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte.*
- ✓ *Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.*
- ✓ *Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.*
- ✓ *Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post-proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.*

□ *Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas; más los parámetros del Formulario de análisis fisicoquímico del BNDH y lo referente aniones y cationes mayores con el respectivo balance de masa. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que*

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 02963

analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.

- Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración.*
- Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la SDA www.secretariadeambiente.gov.co (Servicios al ciudadano/guía de servicios/tramites Página 18 de 19 relacionados con aguas subterráneas/ nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados); los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.*

Una vez ejecutadas las actividades descritas en el cronograma general, será decisión del solicitante elevar la solicitud de concesión de aguas subterráneas para lo cual se debe complementar al informe de perforación la siguiente información:

- *Diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Consumo actual de agua total mensual, anual, por proceso y por unidad de producto, cálculo de las pérdidas del recurso, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa de uso eficiente del agua incluyendo los indicadores de eficiencia del mismo, cronograma el cual debe ser quinquenal.*
- *Diligenciar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:*
 - ❖ *Formulario de Inventario de Pozos Niveles y Caudales*
 - ❖ *Análisis Físico-Químico Columna Litológica (metro a metro)*
 - ❖ *Columna Litológica*
 - ❖ *Diseño y Construcción de Pozos Registros Geofísicos (Perfilaje)*
 - ❖ *Prueba de Bombeo (Caudal Constante) Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página www.secretariadeambiente.gov.co. Anexar recibo original de consignación.*

6.4 *Se recomienda informar al solicitante que el permiso de exploración no lo autoriza para hacer uso del agua del pozo profundo para lo cual deberá solicitar la respectiva concesión de*

RESOLUCIÓN No. 02963

aguas subterráneas de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales especificados en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co (...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, lo relacionado con aguas subterráneas, permiso, prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

RESOLUCIÓN No. 02963

Que mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 147 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los requisitos para la obtención del permiso de exploración.

Que mediante los artículos 2.2.3.2.16.6., y 2.2.3.2.16.7 del decreto 1076 de 2015, que compilo los artículos 148 y 149 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los anexos y el trámite de la solicitud de exploración de aguas subterráneas.

Que en el Artículo 2.2.3.2.16.8. del Decreto 1076 de 2015 se estableció las condiciones de los permisos de exploración, mencionando que:

“Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a) Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b) Que el período no sea mayor de un (1) año”*

Que, en virtud de lo anterior, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 00812 del 16 de febrero de 2017, en el que se consideró técnicamente viable otorgar permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo a la Sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, ubicado en la Carrera 36 No. 5C – 09 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, razón por la cual esta entidad, acogerá el concepto técnico ya referido, y otorgará mediante el presente acto administrativo el permiso de exploración, con las recomendaciones establecidas por esta Subdirección.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan

RESOLUCIÓN No. 02963

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 2566 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de proyectar y expedir los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, a través del señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 695972, en su condición de Subgerente Administrativo, o quien haga sus veces, permiso de exploración de un pozo profundo destinado a captar los niveles acuíferos de la Carrera 36 No. 5C – 09 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá allegar como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

- El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el estudio de Exploración de Aguas Subterráneas (996.765 Este y 1.001.835 Norte).
- Instalar un casing hasta una profundidad no menor a los cincuenta (50) metros de profundidad.
- Adecuar dentro del casing, tubería ciega totalmente impermeable; la cual, deberá ser prolongada hasta los primeros ciento cincuenta (150) metros de profundidad. Esta tubería deberá garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conexión hidráulica de los posibles niveles acuíferos superiores.



RESOLUCIÓN No. 02963

- Instalar el primer tramo de filtro de superficie hacia abajo, a partir de los ciento cincuenta (150) metros de profundidad para explorar únicamente niveles acuíferos de la Formación Sabana. La longitud máxima de filtros que podrá ser instalada será de treinta (30) metros.
- El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m² para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
- Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, materiales, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
- Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe en los lotes y predios aledaños.
- Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de circulación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
- Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
- El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano en tuberías y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertos.
- Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
- Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno la tarea a realizar durante y después de la perforación, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido de descarga durante la fase de perforación.
- El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 100% del volumen total almacenado. Este dique puede ser móvil.

RESOLUCIÓN No. 02963

- El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie resistente para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
- El vehículo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el seguimiento y monitoreo:

- *Informar oficialmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, con diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice el acompañamiento respectivo y emita la conformidad o no conformidad para los trabajos de perforación del pozo profundo.*
- *Radiciar oficialmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de perforación: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser acompañados por la SDA.*

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, deberá presentar un informe de perforación el que debe ser entregado a esta Autoridad Ambiental, dentro de los siguientes treinta (30) días de finalizada la perforación, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Descripción litológica metro a metro de la perforación y correlación con los registros eléctricos, actividad desarrollada por un geólogo.
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos y rendimiento real del pozo.

RESOLUCIÓN No. 02963

- Prueba de bombeo debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el concesionario solicite y obtenga la respectiva concesión de aguas. Para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada.
- Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.
- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.
- La georreferenciación y nivelación del pozo, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:
 - ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
 - ✓ El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad. Página 17 de 19
 - ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, Ángulo Horizontal, Distancia Horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
 - ✓ Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
 - ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V (+), V (-), Altura instrumental y Cota.
 - ✓ Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4°41'00N, Longitud: 74°09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte.
 - ✓ Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.

RESOLUCIÓN No. 02963

- ✓ Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
 - ✓ Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post-proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas; más los parámetros del Formulario de análisis fisicoquímico del BNDH y lo referente aniones y cationes mayores con el respectivo balance de masa. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.
- Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración.
- Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la SDA www.secretariadeambiente.gov.co (Servicios al ciudadano/guía de servicios/tramites Página 18 de 19 relacionados con aguas subterráneas/ nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados); los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.

Una vez ejecutadas las actividades descritas en el cronograma general, será decisión del solicitante elevar la solicitud de concesión de aguas subterráneas para lo cual se debe complementar al informe de perforación la siguiente información:

- Diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 02963

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Consumo actual de agua total mensual, anual, por proceso y por unidad de producto, cálculo de las pérdidas del recurso, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa de uso eficiente del agua incluyendo los indicadores de eficiencia del mismo, cronograma el cual debe ser quinquenal.
- Diligenciar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:

Formulario de Inventario de Pozos

- ❖ Niveles y Caudales
- ❖ Análisis Físico-Químico
- ❖ Columna Litológica (metro a metro)
- ❖ Columna Litológica
- ❖ Diseño y Construcción de Pozos
- ❖ Registros Geofísicos (Perfilaje)
- ❖ Prueba de Bombeo (Caudal Constante).

Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página www.secretariadeambiente.gov.co. Anexar recibo original de consignación.

6.4 Se recomienda informar al solicitante que el permiso de exploración no lo autoriza para hacer uso del agua del pozo profundo para lo cual deberá solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales especificados en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. – Se informa a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO. - Se advierte expresamente a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente

Página 24 de 26

RESOLUCIÓN No. 02963

Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO. - Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No 00812 del 16 de febrero de 2017.

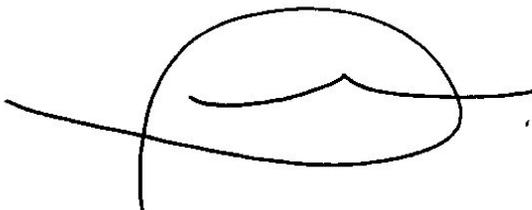
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, a través de su Representante Legal el Señor DANIEL HAIME GUTT , identificado con la cédula de ciudadanía No. 695972, o quien haga sus veces, en la calle 81 No. 11 - 68 Oficina 503, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 02963

FABIO CHIPATECUA RAMOS	C.C:	79447708	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190990 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/09/2019
Revisó:								
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2019
MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2019

DETERGENTES LTDA .
Expediente: DM-01-2006-14
Pozos:
Predio: Carrera 36 No. 5C – 09
Concepto Técnico: No. 00812, de 16 de febrero del 2017
Radicado: (2017IE33210)
Acto: Resolución Permiso de Exploración.
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha
Proyectó: Fabio Chipatecua Ramos
Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza